

Señor Juez. A su despacho el proceso VERBAL (Pertenenencia) Radicado No. 2023-00291 el cual se encuentra pendiente para su admisión. -.. Sírvase resolver. -

Barranquilla, Noviembre 23 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Noviembre Veintitrés (23) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Previo a admitir el presente Proceso VERBAL (Pertenenencia), presentado por BISMARCK PONTON VILLA contra PERSONAS INDETERMINADAS, observa esta dependencia judicial la configuración de falta de Competencia para conocer del presente asunto, por las razones que pasan a exponerse:

El artículo 25 del Código General del Proceso hace referencia frente a la competencia lo siguiente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.  
Son .....de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. Aunado a lo anterior el art. 26 ibidem, establece “La cuantía se determinará así: ..... 3. En los procesos de pertenenencia, los de saneamientos de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que se trata de prescribir un inmueble; cuyo avalúo catastral actual, revisada la base de datos del distrito de Barranquilla, el inmueble tiene dos (2) avalúos catastrales, uno por \$ 87.600.000.00 y otro por \$ 44.750.000; los cuales no superan la mayor cuantía, ya que la cual está fijada en la suma de \$ 174.000.000.00., para los juzgados con categoría de circuito para el año 2023.

Por lo tanto, el Despacho considera, conforme lo motivado, no tener competencia para conocer del sub examine, por lo cual dispone la remisión del mismo a los Juzgados Civiles Municipales, por ser de su competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito

RESUELVE:

1º. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la demanda incoada por BISMARCK PONTON VILLA contra PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en parte motiva

2º. En consecuencia, se dispone remitir el presente asunto a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ



JUEZ

RAD. 2023-00291 Verbal  
Olr.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Email: [ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia